



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Sustanciación N° 120

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Declarativo Reivindicatorio

Dte.: ACGM Ltda.

Ddos.: Carlos Felipe Muñoz Bolaños

Rad.: 2019-00045-00

Una vez vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la que conforme a lo dispuesto en los artículos 7° del Decreto Legislativo 806/20, y 23 del Acuerdo en cita, se desarrollará de manera virtual.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

I. SEÑÁLASE el **MARTES 2 DE FEBRERO DE 2021**, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la **Audiencia Virtual** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados la plataforma tecnológica que se utilizará para el efecto, el enlace o ***link*** para conectarse a la misma, así como el protocolo para su desarrollo.

III. PREVÉNGASE a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

IV. ADVERTENCIAS:

1.- Como la demandante es una persona jurídica, se le advierte a su representante legal que en la audiencia virtual deberá intervenir debidamente informado sobre los hechos materia del proceso, e incluso sobre "hechos anteriores", a cuando inició el ejercicio de su representación.

2.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

3. La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

4.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

5.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2a77fef16861b54fd413b5f24744805a7d0555f342709553c56732df02f
14d2**

Documento generado en 23/09/2020 05:58:27 p.m.